CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 2213 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. CON NIT. 842000004-4 y UNION TEMPORAL COMPLEMENTOS ICBF 2025 identificada con Nit. No. 901995691-7

Entre los suscritos a saber: **KATHERINE LIZETH BETANCOURT ARENAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.034.294.238, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E.** de Puerto Carreño, Empresa Social del Estado, en su calidad de Gerente Encargada mediante Resolución N° 851 del 30 de septiembre de 2025, en ejercicio de las facultades legales inherentes al ejercicio de su cargo, especialmente en lo referente a la ordenación del gasto, quien para efectos del presente acto de denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra **ANGIE NATALIA ZAMORA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No 1.049.641.726 expedida en Tunja, en calidad de representante legal de **UNION TEMPORAL COMPELEMTNOS ICBF 2025. No. 901995691-7** quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal de alguna inhabilidad o de incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación servicios de Transporte, que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones:

A) Que conforme a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado atendiendo a la naturaleza jurídica que estas posen, el régimen de contratación que estas emplean se rige por las condiciones contractuales del derecho privado, sin embargo, de manera discrecional podrá hacer uso de las clausulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación.

B) Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 estableció respecto de las entidades estatales con régimen de contratación especial para el ejercicio de su actividad contractual deberán aplicar *"los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."*

C) Que, con la estricta finalidad de dar cabal cumplimiento a las diferentes disposiciones normativas, la junta directiva del Hospital Departamental San Juan de Dios E.S.E. profirió el Acuerdo 002 del 31 de enero de 2017, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la entidad.

D) Que el artículo 31 del acuerdo 002 de 2017, señaló las diferentes modalidades de selección de los contratistas colaboradores de la entidad estatal.

E) Que el artículo 37 establece que se acudirá a la modalidad de convocatoria pública cuando el monto a contratar supere Mil (1000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, es decir la suma de $1.300.000.000. M/Cte.

F) Que en desarrollo de las actividades misionales el Hospital Departamental San Juan de Dios E.S.E, de conformidad con el artículo 38 del citado acuerdo, realizó la publicación en el sistema electrónico de contratación publica SECOP, el acto administrativo de convocatoria junto con el proyecto de pliego de condiciones, los estudios y documentos previos, y demás procedimientos previstos para la modalidad de convocatoria publica.

G) Que la función primordial de las Empresas Sociales del Estado radica en la atención de salud, en cumplimiento de principios constitucionales que orientan la prestación del servicio público de salud, tales como eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, entre otros, bajo la premisa de la garantía de calidad del servicio y de su efectiva prestación.

H) Por tal motivo y con la estricta finalidad de brindar una buena atención durante el desarrollo de dichas actividades, es importante contratar a una persona natural o jurídica habilitada para el SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS PARA MENORES Y GESTANTES CON ALGÚN TIPO DE MALNUTRICIÓN O EN RIESGO, PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A LA DESNUTRICIÓN, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO VIGENCIA 2025 CON ICBF", en la que el futuro contratista deberá garantizar la entrega de como mínimo las minutas patrón descritas más adelante para los pacientes hospitalizados de la entidad.

I) Que, la Entidad procedió adelantar el proceso de selección de convocatoria pública HDSJDD-CP-N003-2025, para la contratación el **SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS PARA MENORES Y GESTANTES CON ALGÚN TIPO DE MALNUTRICIÓN O EN RIESGO, PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A LA DESNUTRICIÓN, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO VIGENCIA 2025 CON ICBF,"**, para llevar a cabo las distintas actividades enmarcadas dentro de las funciones asistenciales de la Entidad.

J) Que es necesario contratar con una persona natural o jurídica que preste el servicio señalado en los estudios previos

K) Que, de acuerdo a lo señalado en la descripción de la necesidad establecida en los estudios y documentos previos, se evidencia que el objeto a contratar resulta realmente necesario para la operación de los servicios de salud.

L) Que para la prestación el SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIO PARA MENORES Y GESTANTES en atención y prevención de la desnutrición convenio interadministrativo vigencia 2025 con el ICBF, se efectuó examen de la necesidad que actualmente posee, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar de acuerdo su función misional.

M) Que para poder ejecutar la presente contratación la oficina de presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad No. 3441 del 12 de SEPTIEMBRE del 2025, con cargo al rubro 245020601203 Otros servicios de suministro de comidas (Conv 001 de 2025 ICBF) de la vigencia fiscal del año 2025, por valor total de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTI SEIS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/C (2.926.386.000)** Previa solicitud de la Gerencia del Hospital Departamental San Juan De Dios E.S.E.

N) Que el presente contrato se celebra en consideración a lo previsto en el estatuto de contratación del Hospital Departamental San Juan de Dios E.S.E.

O) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación del Hospital Departamental San Juan de Dios E.S.E., es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas:

P) CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS, COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS DE EMERGENCIAS Y PREPARACIONES DEMOSTRATIVAS PARA MENORES Y GESTANTES CON ALGÚN TIPO DE MALNUTRICIÓN O EN RIESGO, PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A LA DESNUTRICIÓN, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO VIGENCIA 2025 CON ICBF." PARÁGRAFO: DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO: EL SUMINISTRO que el contratista deberá realizar son los que a continuación se relacionan:

BOLSAS Y ROTULOS DE EMPAQUE DE RFPP: El empaque secundario es definido como un "Artículo diseñado para dar rotección adicional al alimento contenido en un envase primario o para agrupar un número determinado de envases primarios" (Min de Salud y Protección Social, Resolución 2674 de 2013) para facilitar su almacenamiento, transporte y manipulación, por lo tanto, es requerido para el embalaje de las Raciones para Preparar (RPP), la Ración Familiar para Preparar (RFPP) o la Ración Lista para

COMPONENTE	ALIMENTO	CANTIDAD PESO BRUTO
CEREAL	MAIZ (TODA LAS VARIADADES)-CASABE-ARROZ, ENTRE OTRAS.	6 KG
	PASTA (TODAS LAS VARIADADES)	2 KG
	MIJO-MAÑOCO—AENA-FECULA DE MAIZ- HARINA DE MAIZ- HARINA DE YUCAHARINA DE PLATANO-HARINA DE AVENA-HARINA DE QUINUA- HARINA DE CHONTADURO- FARIÑA-AVENA HOJUELAS-CEBADA- CUCHUCO DE TRIGO- CUCHUCO DE CEBADA, ENTRE OTRAS.	2 KG
TUBERCULO-RAIZ-PLATANO	YUCA (TODAS LAS VARIADEADES)- ÑAME (TODAS LAS VARIEDADES)-ARRACACHA (TODAS LAS VARIADADES) -PAPA-(TODAS LAS VARIEDADES)- PLATANO (TODAS LAS VARIEDADES) MALANGA -ARBOL DE PAN—BATATA-ENTRE OTRO.	3 KG
FRUTA	COPOAZÚ-ARAZA-TAMARINDO-CHONTADURO-MADROÑO-GUANABANA-GUAYABA-GULUPA-MARACUYA-MELON-MORA-PAPAYA- CURUBA- FREIJOA- LULO-MANGOPIÑA-TOMATE DE ARBOL-TORONJA-MANDARINA-MANZANA NACIONAL- BANANO (TODAS LAS VARIEDADES) -CIRUELA NACIONAL-DURAZNO NACIONAL-PERA NACIONAL-UCHUVA-FRESA-SANDIA-NARANJA-MEREY IGUARAYA-ENTRE OTROS O MEZCLA DE FRUTAS.	4 KG
VERDURA	ZAPALLO-ZANAHORIA- ACELGA- AHUYAMA- APIO- CEBOLLA (TODAS LAS VARIEDADES) -GUATILA-HABICHUELA-RABANO-REMOLACHA-COLIFLOR- REPOLLO -BERENJENA-BROCOLI-CALABAZA- ESPINACA-LECHUGA (TODAS LAS VARIEDADES)- PEPINO (TODAS LAS VARIEDADES) PIMENTON (TODAS LAS VARIEDADES) TOMATE(TODAS LAS VARIEDADES)- COLINABO- CHAMPIÑON-ARVEJA VERDE-HABA VERDE- FRIJOL VERDE- BALÚ- CHACHAFRUTO VERDE- ENTRE OTROS.	3 KG
LACTEO	LECHE DE VACA ENTERA LIQUIDA O N POLVO PASTEURIZADA	12 L – 2 BOLSAS (900G)
PROTEINA ANIMAL	HUEVO DE GALLINA	4 CUBETAS (30C/U POR 60 G)
PROTEINA VEGETAL	FRIJOL (TODAS LAS VARIEDADES DE PRODUCCION NACIONAL) - LENTEJA-GARBANZO—ARVEJA SECA-HABA SECA	4 KG
GRASA	ACEITE DE UNA SOLA FUETNE VEGETAL (SOYA-MAIZ-GIRASOL-SACHA INCHI-SEJE)	2 L
AZUCAR	PANELA-CHUCULA-CHOCOLATE EN BOLAS CON PANELA-CHOCOLATE AMARGO-NEGRO	1 LB
VALOR UNITARIO RACION FAMILIAR PARA PREPARAR		$487.731

El Consumo (RLC) que se suministra en el marco de la operación de las modalidades y servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

A partir de la Ley 2232 de 2022, "Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones" y de acuerdo a su articulo 13, el ICBF como Entidad pública no podra suscribir contratos para el suministro de plásticos de un solo uso o de productos empacados y/o envasados en ellos; como Entidad se estableció la disminución gradual de plásticos de un solo uso, de manera que se contribuya desde la institucionalidad a acciones de transición sostenibles y la promoción del uso de empaques alternativos.

Caracteristicas sugeridas del empaque secundario: La definición de la necesidad del empaque secundario para la Ración Lista para Consumo (RLC) debe corresponder al análisis especifico de acuerdo con los

componentes de este tipo de ración. Para proteger y preservar durante el transporte, almacenamiento y distribución los alimentos entregados en las modalidades o servicios que operan en el ICBF y que componen la Ración Para Preparar (FPP), Ración Familiar para Preparar (RFPP) y la Ración Lista para Consumo (RLC), esta última en los casos en que aplique, el responsable del suministro de alimentos deberá utilizar empaques secundarios que cumplan como mínimo con las siguientes características:

- No deben haber sido utilizados previamente para fines diferentes al empaque de alimentos.
- Deben estar diseñados para resistir la manipulación y minimizar el daño mecánico durante el transporte.
- Se sugiere que el peso de resistencia de los empaques secundarios de la Ración para Preparar (RP) o Ración Familiar para Preparar (RFPP) correspondan mínimo a 20 kilogramos y máximo 30 kilogramos.
- Debe permitir la fácil manipulación por parte de los usuarios y sus familias a la vez que preserve la calidad, el empaque individual de los productos y los alimentos contenidos en el mismo.
- Los empaques no deben representar riesgo de contaminación para los alimentos almacenamos en el mismo. Las bolsas deben entregarse selladas, según el tipo de material.

Adicionalmente, el responsable del suministro de alimentos que requiera adquirir empaques secundarios para el uso en las modalidades y servicios, del ICBF deberá considerar las siguientes normas:

- Ley 09/79: Código Sanitario Nacional y los demás que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- NTC 5517: Norma Técnica Colombiana – Etiquetas Ambientales Tipo I. Sello Ambiental Colombiano. Criterios ambientales para embalajes, empaques, cordeles, hilos, sogas y telas de fibra de fique (Ministerio de Ambiente, 2007).
- Resolución 683 de 2012 por medio de la cual se expide el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano.
- Resolución 4142 de 2012 por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos metálicos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional.
- Resolución 4143 de 2012 por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos plásticos y elastoméricos y sus aditivos, destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional.
- Resolución 2674 de 2013 por la cual se establecen los requisitos sanitarios que se deben cumplir para las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos.
- Resolución 834 de 2013, por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales objetos, envases y equipamientos celulósicos y sus aditivos, destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano.

- Resolución 835 de 2013, por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos de vidrios y cerámicas destinados a estar en contacto con alimentos y bebidas para el consumo humano.
- Ley 2232 de 2022, por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2311 de 2023, por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria finquera.

Resolución 0803 de 2024 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, que desarrolla parcialmente las disposiciones de la Ley 2232 de 2022, sobre la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso.

A continuación, se presenta el rotulo y empaque secundario a utilizar.









NOTA 1: Se anexa tabla con la descripción técnica de cada componente

NOMBRE DE LA PREPARACIÓN	CÓDIGO TCAC	INGREDIENTES	PESO BRUTO g ó cc
Cereal	A010	Arroz blanco, pulido, crudo	6000
	A072	Pasta alimenticia, enriquecida, cruda	2000
	P060	Harina de yuca brava, fariña o mandioca, cruda	500
	A012	Avena en Hojuelas, Precocida	500
	A034	Harina de maíz blanco, precocida	1000
Tubérculo - Raíz - Plátano	B092	Plátano hartón, verde, crudo	1000
	B074	Papa, variedad harinosa, pastusa, con cáscara, cruda	1000
	B107	Yuca blanca, sin cáscara, cruda	1000
Fruta	C032	Guayaba, pintona, cruda	1000
	C071	Pera, cruda	1000
	C054	Manzana común cruda	1000
	C050	Mandarina, cruda	1000
Verdura	B006	Ahuyama, cruda	1000
	B110	Zanahoria, sin cáscara, cruda	1000
	B027	Cebolla cabezona, cruda	1000
Lácteo	G008	Leche de vaca, entera, en polvo	1800
proteína animal	J004	Huevo de gallina, entero, crudo	7200
Proteína vegetal	T026	Lenteja común, cruda	2000
	T006	Frijol bola roja, crudo	2000
Grasa	D012	Aceite de soya	2000
Azúcar	K033	Panela	500

NOTA 2: Es de precisar que se trata de un contrato a monto agotable, puesto que es un bien de consumo, cuyos componentes por grupo de alimentos pueden variar los elementos o estar compuesta por todos según la demanda y territorialización del municipio, sin que ello modifique la unidad de

medida o cantidad en peso bruto estipulada en la minuta patrón, la variación o composición de cada componente alimenticio será la que la supervisión indique previo requerimiento al contratista

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES: A) DEL CONTRATISTA: En cumplimiento y desarrollo del objeto del contrato EL CONTRATISTA se compromete a realizar las siguientes actividades: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Suministrar al HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. los bienes y servicios contratados, de acuerdo con las especificaciones dadas en la invitación y demás condiciones requeridas por la entidad en los estudios previos y el contrato. 2) Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. 3) Presentar la factura de cobro o cuenta de cobro al momento de la entrega de los suministros realizados. 4) Comunicar al HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad, así como en eventos que puedan configurar casos de corrupción con el fin de tomar las medidas que en derecho correspondan. 5) Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y la solicitud de cotización y estudios previos los cuales serán parte vinculante del contrato. 6) Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato necesarias para su correcta ejecución. 7) Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contratación de aprendices, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditar esa paz y salvo cada vez que se lo requiera el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E., por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 8) Informar de manera inmediata a la entidad contratante si se llegare a configurar alguna inhabilidad sobreviniente durante la ejecución del contrato, con el fin de tomar las medidas correspondientes. 9) Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato durante la ejecución del mismo y de manera general obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos en la ejecución del mismo. 10) Atender diligente y oportunamente todos los requerimientos escritos o las recomendaciones operativas, técnicas, jurídicas o financieras que sean realizadas por el supervisor designado por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. durante la ejecución del contrato. 11)Constituir las garantías exigidas en el presente contrato, según los amparos y plazos descritos. 12) Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de

naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. 13) Las demás contempladas en el Acuerdo de 002 de 2017 y el 003 de 2021 expedido por el Hospital Departamental San Juan de Dios E.S.E. y las normas de contratación pública aplicables al futuro contrato. 14) No suministrar información a terceros frente a la ejecución del contrato, ni filtrar información obtenida con ocasión a este, sin previa autorización de la entidad contratante; salvo cuando se trate de atender requerimientos por parte de entidades que por su competencia deban conocerla. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Para cumplir el objeto de la necesidad se requiere el cumplimiento de las siguientes actividades: 1) Entregar en el lugar indicado por la supervisión los paquetes alimentarios en la cantidad y tipo indicados por la supervisión, de acuerdo con la necesidad de las personas vinculadas al programa en los municipios de Cumaribo, Puerto Carreño, Santa Rosalía y La Primavera. 2) El contratista y la Supervisión se reunirán dentro de los dos días siguientes al inicio del contrato, a efectos de definir la cantidad de paquetes por modalidad que serán distribuidos en los distintos lugares del Departamento de Vichada. 3) El contratista deberá garantizar la continuidad de los suministros durante el tiempo de la duración del contrato. 4) Efectuar los aportes al sistema de seguridad social de todo el personal empleado para el desarrollo del objeto del contrato. 5) Llevar el control mensual de los paquetes entregados, discriminados por modalidad y lugar de entrega. 6) Las condiciones técnicas de los empaques que contienen los paquetes a suministrar y en general las condiciones técnicas para la ejecución del contrato deberán ceñirse a los manuales técnicos aportados por parte del ICBF. 7) Rendir los informes que requiera la supervisión y el ICBF en los tiempos por estos indicados, en el marco del convenio N° 001 de 2025. 8) Garantizar la protección y conservación higiénica- buenas prácticas de empaque de los alimentos garantizando su adecuado traslado de conformidad con la guía implementada por el ICBF, y dando cumplimiento a las normas establecidas por el ministerio de protección social. 9) Garantizar la observación y aplicación de los protocolos y recomendaciones del Hospital y el ICBF sobre higiene, almacenamiento y transporte de alimentos. 10) Mantener los insumos y enseres necesarios para garantizar el cumplimiento del contrato. 11) Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato durante la ejecución del mismo y de manera general obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en tratamientos en la ejecución del mismo. 12) Proveer insumos de óptima calidad y así como cumplir con las garantías necesarias y las condiciones solicitadas en los estudios previos y la oferta. 13) El Contratista procederá al saneamiento de los vicios ocultos que pudieren presentar el suministro objeto del contrato. 14) El contratista se obliga a sostener los precios de los suministros ofertados dentro de la ejecución del contrato. 15) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. por conducto del Supervisor. 16) Proveer el suministro objeto del contrato con sus respectivos accesorios de acuerdo a las especificaciones y características del estudio previo. 17) Permitir el acceso a la información frente a la ejecución del contrato, por parte del Hospital y el ICBF. 18) Todos los bienes y servicios que entregará el contratista deberán ser de primera calidad, libres de defectos, vencimientos e imperfecciones y cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad, de acuerdo con las normas de calidad del producto y/o servicio. 19) El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su

propia cuenta y riesgo sin que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. 20) En virtud de lo establecido en el artículo 7 literal A de la ley de 2046 de 2020, el CONTRATISTA se obliga a adquirir los productos agropecuarios locales en el Departamento de Vichada, en un porcentaje no inferior al 30% del valor del presupuesto oficial (correspondiente a los bienes objeto de la norma) a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, de conformidad con el registro de productores agropecuarios locales remitido por parte de la Secretaria de Agricultura Departamental. 21) Informar de manera oportuna a la supervisión, el evento en el que el porcentaje mínimo descrito en el numeral anterior, no pueda ser cumplido, bien sea por falta de productores en la zona, o por indisponibilidad de los productos al momento de ser requeridos, con el fin de tomar las medidas administrativas necesarias. 22) El contratista debe entregar las fichas técnicas de los alimentos que hagan parte de la ración familiar para preparar, que permita realizar verificación de los alimentos y que den cumplimiento a los requisitos mínimos de cumplimiento de características físicas y microbiológicas. 23) De conformidad con lo establecido en el artículo 7 literal C de la ley 2046 de 2020, el CONTRATISTA se obliga a participar en los espacios de articulación que se definan por parte de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y de participar en su rol de compradores de alimentos o de sus materias primas, en las ruedas de negocios, compras locales a pequeños productores no menor al 30% que se realicen en virtud de lo establecido en la presente ley. B) **DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E.: El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E.** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Hacer los pagos en los términos convenidos y una vez el contratista cumpla lo dispuesto en el contrato. 2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista. 3) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 4) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5) Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. 6) Constituir las reservas presupuéstales necesarias para cumplir con sus obligaciones. 7) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 8) Designar un funcionario que supervise la ejecución del contrato. **CLAUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato es de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTI SEIS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/C (2.926.386.000).**los cuales se imputaran a los rubros del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024, conforme es señalado en el Certificado de Disponibilidad **No. 3441 del 12 de SEPTIEMBRE DEL 2025. CUARTA. FORMA DE PAGO: El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E.** de Puerto Carreño pagará al contratista el valor del contrato en pagos parciales de acuerdo a la facturación presentada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la factura, previa presentación de la cuenta de cobro. Para cada autorización de pago, el supervisor deberá verificar que las cantidades y calidades correspondan a las exigidas en las especificaciones técnicas que aparecen en los estudios previos y el futuro contrato y deberá anexar certificación del supervisor, facturas, la cuenta de cobro correspondiente, el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, y el informe con la relación de la alimentación entregada a los a los beneficiarios con registro fotográfico. Para el último pago se deberán anexar los mismos documentos anteriormente

en mención y estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación del contrato, según corresponda. Y estará supeditado a verificación por parte del Hospital del cumplimiento de los preceptos exigidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y ley 828 de 2023; quedando sujetas a las partes para efectos de terminación o liquidación del contrato al cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad precitada, sin perjuicio de lo aquí dispuesto. **QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y/o hasta agotar recursos, contado a partir de la suscripción del respectivo contrato y/o de la fecha del acta de inicio. **SEXTA: MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL VICHADA se reserva la facultad de terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato. **SEPTIMA: VIGENCIA**: La vigencia de este contrato será igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **OCTAVA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas de terminación, modificación, e interpretación unilateral, al igual que la de caducidad, contemplada en el Acuerdo 002 de 2017, 003 de 2021 y 008 de 2024, en cuanto a su aplicación, procedimientos y efectos. == **PARAGRÁFO: CADUCIDAD: EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E.** podrá declarar la caducidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Acuerdo 002 de 2017. Si se declara ésta no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA.** == **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra bajo ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista en la ley para suscribir este contrato. == **DÉCIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato bajo entera autonomía e independencia sin ningún tipo de subordinación o dependencia o relación laboral, en consecuencia, no tendrán derecho a ninguna clase de prestaciones, pago o emolumentos diferentes a los mencionados, los gastos que genere el presente contrato son asumidos por El CONTRATISTA, sin que tenga derecho a reclamación alguna, por los costos en que incurra en el desarrollo del mismo. == **DECIMA PRIMERA: CESION.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL VICHADA. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL VICHADA de la misma y solicitar su consentimiento. == **DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD**. El CONTRATISTA mantendrá libre de todo daño o perjuicio al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL VICHADA originado en reclamaciones, demandas, acciones legales o similares, provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, sus subcontratistas o dependientes a su cargo, durante la ejecución del contrato. == **DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. == **DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL VICHADA, a título de

indemnización, una suma equivalente al 20% (VEINTE PORCIENTO) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor, de conformidad con las reglas del Código Civil. == **DECIMA QUINTA: GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** Atendiendo a la cuantía del contrato se requiere garantía emitida mediante póliza de seguros la cual deberá presentar los siguientes amparos: ***a) De cumplimiento*** *la cual se otorgará por un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, por una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.* ***b). Calidad del servicio:*** *la cual se otorgará por un valor equivalente al quince (15%) por ciento del valor total del contrato y cuya vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.* ***C) Calidad de los bienes:*** *la cual se otorgará por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor total del contrato y cuya vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía* ***d) pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal del cargo del contratista:*** *la cual se otorgará por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y cuya vigencia será igual a la del contrato y tres (3) año más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía D)* ***Responsabilidad civil extracontractual:*** *la cual se otorgará por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cuya vigencia será la del contrato PARAGRAFO 1:* El contratista deberá restablecer las garantías, cuando esta se haya reducido por razón de reclamaciones efectuadas por la Entidad *PARAGRAFO 2: El contratista se compromete a restablecer o ampliar las garantías, en caso de aumentar o adicionar el valor y/o su vigencia en caso de que existan modificaciones al presente contrato. De igual forma el contratista se obliga a mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato* **DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del cumplimiento de las obligaciones contenidos en el presente contrato será realizada por quien desarrolla las labores de coordinador **convenio interadministrativo 001 de 2025** o quien haga sus veces; o a quien el Gerente designe para tal efecto, de acuerdo a los términos previstos en la Ley 1474 de 2011, quién velará por los intereses de la misma y tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias. El supervisor del contrato, verificará que los bienes entregados correspondan a los ofertados por el contratista y que cumplan con las normas y especificaciones técnicas según el caso. == **DECIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCION.** Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales se tendrá por lugar de ejecución será el DEPARTAMENTO DEL VICHADA. == **DÉCIMA OCTAVA: DE LA VALIDEZ.** Para su validez el presente contrato requiere: a*)* Certificado de disponibilidad presupuestal, ***b)*** Registro presupuestal. == **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Además de las causales legales establecidas, el presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: a*)* Por vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. ***b)*** Por la ejecución del objeto contratado. ***c)*** Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. ***d)*** Por imposibilidad física, jurídica y financiera debidamente comprobada por parte de cualquiera de las partes. ***e)*** Por mutuo acuerdo de las partes. == **VIGESIMA: DE LOS IMPUESTOS Y GASTOS.** Los gastos de impuestos nacionales, departamentales y/o municipales y cualquier otro que demande el presente contrato serán a cargo del CONTRATISTA. == **VIGESIMA PRIMERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato, el **CONTRATISTA** autoriza expresamente la tasación de multas diarias y sucesivas de hasta un uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contados a partir del momento en que la entidad tenga el conocimiento de la ocurrencia del hecho. De

las multas impuestas por el Juez del Contrato se informará a la Cámara de Comercio. ═══ **VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. ═══ **VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: ***a)*** el estudio previo, ***b)*** certificados de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, propuesta del servicio y demás documentos necesarios para su ejecución. ═══ **VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Puerto Carreño en el Departamento del Vichada.

Proyectó:
KATHERINE SANCHEZ LLANES
Abogada Contratista
Oficina Jurídica

Revisó ortográficamente Jurídico:
OSCAR DANIEL CORTES CARDONA
Jefe oficina Jurídica de la ESE

Un Hospital con corazón.